



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08433408900120150078600
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó fijación de fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico contadores.abogados1@gmail.com fue recibido el día 17 de enero de 2022, escrito suscrito por la apoderada del demandante, abogada ESPERANZA PINILLA PINILLA quien solicitó fijación de fecha para audiencia.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que la audiencia inicial fue celebrada el día 30 de abril de 2019, la cual se adelantó hasta el decreto de pruebas, razón por la cual, el Despacho estima procedente la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes, ello de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para el día lunes, 14 de marzo de 2022, a las 10:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandada, se le ordenará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes de manera virtual, para el día lunes, 14 de marzo de 2022, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08433408900120150078600
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Ordenar a la demandada Essy Gutiérrez Oyola, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 69-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA)
RADICADO No. 08433408900120150078600
DEMANDANTE: GREGORIO PLATA MÁRQUEZ (FALLECIDO)
DEMANDADO: ESSY MARÍA GUTIÉRREZ OYOLA

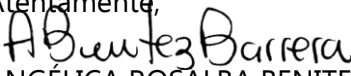
Malambo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 167AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Gregorio De Jesús Plata Mendoza	gregoriodejesusplata@hotmail.com
Apoderada del demandante	Esperanza Pinilla Pinilla	contadores.abogados1@gmail.com
Demandada	Essy Gutiérrez Oyola	Calle 12 No. 1C-208 Malambo / No le figura correo
Apoderado de la demandada	Jesús Charris Ortiz	charrisortiz@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 9 de febrero de 2022, resolvió:

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de que se practiquen las pruebas decretadas y oír los alegatos de las partes de manera virtual, para el día lunes, 14 de marzo de 2022, a las 10:30 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante GREGORIO DE JESÚS PLATA MENDOZA, su apoderada judicial ESPERANZA PINILLA PINILLA, la demandada ESSY GUTIÉRREZ OYOLA y su apoderado JESÚS CHARRIS ORTIZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Ordenar a la demandada Essy Gutiérrez Oyola, que, previo a la celebración de la diligencia, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica, aunado al hecho que la audiencia será de manera virtual, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

